

rueco.—Briones.—Ceinos.—Collado.—Escolar y Martín (D. Francisco).—Fernandez Perez.—Folgueras.—Fresneda.—García Losada.—Gonzalez (D. José Paulino).—Guerrero Brea.—Guijarro.—Larrazabal.—Leon.—Martín Murga.—Moreno Perez.—Morés.—Perez.—Puig.—Rovira.—Sanchez.—Sancho del Corral.—Villaron.—Martín Escobar (D. José), Secretario.—Luna, Secretario.—Sr. Presidente.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que aunque la sesión permanente en que se constituyó la Diputación provincial á raíz de los trascendentales acontecimientos que acaban de ocurrir, tenía carácter de secreta, era de todo punto necesario, y sobre necesario conveniente y patriótico á su juicio, que al traducirse en hechos alguno de sus acuerdos se le dé la debida publicidad para que tenga también la debida eficacia. Que se refería al acuerdo tomado por la Diputación en la sesión de la noche del martes último, de que pasase una Comisión de su seno á felicitar al Gobierno que la Nación se ha dado en uso de su soberanía, y á ofrecerle todo el apoyo y toda la cooperación de este importante Cuerpo. Que designada la Comisión bajo su presidencia, cumplió su cometido, recibiendo del Sr. Presidente del Gobierno de la República la más digna y benévola acogida y el encargo de dar las gracias en su nombre y en el del Gobierno á esta Diputación por tan patriótico acuerdo. Añadió además que él por su parte y á nombre de los demás compañeros de Comisión, se las daba á los Sres. Diputados por haberles elegido para ser intérpretes de tan levantados y patrióticos sentimientos.

Dada cuenta del despacho, la Diputación quedó enterada de que el Sr. Nougués no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, por el que impuso dobles derechos á los artículos de consumo introducidos en aquella villa por D. Pedro Revuelta, toda vez que, según resulta del expediente, el interesado dió parte al Alcalde de la introducción de dichos géneros y estos fueron llevados para su consumo á otra localidad, disponiendo que inmediatamente se devuelva al reclamante la cantidad que le fué exigida por el expresado concepto.

Asimismo, y á propuesta de los señores Fernandez Perez y Fresneda, la Diputación provincial acordó por unanimidad dar un voto de gracias á la benemérita Milicia Nacional y á los Voluntarios del pueblo de Madrid que han contribuido con su abnegación, sensatez y patriotismo al sostenimiento del orden en las difíciles circunstancias porque ha atravesado el país hasta la constitución de la nueva forma de Gobierno que la Nación se ha dado en uso de su soberanía.

Pedida la palabra por el Sr. Losada, preguntó á la Comisión provincial por qué no se cubrían algunas plazas que había vacantes en los establecimientos de Beneficencia.

Contestó el Sr. Guerrero Brea que la Comisión estaba reuniendo los antecedentes necesarios, y tal vez haría las propuestas en la próxima sesión.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la de hoy, señalando como orden del día para la siguiente «dictámenes de Comisiones.»—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—Los Diputados Secretarios, José Martínez Escobar.—Jerónimo Luna.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Irurzun y Tolosa.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Irurzun á Tolosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas cinco minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Pamplona.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlos nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Navarra y Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Marzo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Navarra y Guipúzcoa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Pamplona para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Irurzun á Tolosa y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condicio-

nes contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Director general, J. María Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 23 de Diciembre de 1869, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de los Peares sobre el río Sil, en la carretera de tercer orden de la Puebla del Brollon á Orense, exceptuando la parte metálica, cuyo presupuesto es de 23.157 pesetas y 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.150 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito

del modo que previene la referida ins-
trucccion.

En el caso de que resulten dos ó más
proposiciones iguales se celebrará, úni-
camente entre sus autores, una segunda
licitacion abierta en los términos prescri-
tos por la citada insruccion; siendo la
primera mejora por lo ménos de 50 pe-
setas, quedando las demas á voluntad de
los licitadores, siempre que no bajen de 5
pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Di-
rector general de Obras públicas, Esco-
riaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del
anuncio publicado con fecha 3 de Fe-
brero último y de las condiciones y re-
quisitos que se exigen para la adjudicacion
en pública subasta de las obras del puente
de Peares sobre el rio Sil, en la carretera
de tercer órden de la Puebla del Brollon á
Orense, exceptuando la parte metálica,
se comprometo á tomar á su cargo la
construccion de las mismas, con estricta
sujecion á los expresados requisitos y
condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, ad-
mitiendo ó mejorando lisa y llanamente
el tipo fijado; pero advirtiendo que será
desechada toda propuesta en que no se
exprese determinadamente la cantidad,
escrita en letra, por la que se compromete
el proponente á la ejecucion de las
obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Universidad de
Valladolid la cátedra de Química general,
correspondiente á la Facultad de Cien-
cias, Seccion de Fisicas, dotada con el
sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha
de proveerse por oposicion con arreglo á
lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9
de Setiembre de 1857 y en el 2.º del re-
glamento de 15 de Enero de 1870. Los
ejercicios se verificarán en Madrid en la
forma prevenida en el tit. 2.º de dicho
reglamento. Para ser admitido á la opo-
sicion sólo se requiere tener el título de
Doctor en Ciencias, Seccion de Fisicas,
ó tener aprobados los ejercicios para di-
cho grado.

Los aspirantes presentarán sus solici-
tudes en la Secretaria general de la Uni-
versidad de Madrid en el improrogable
término de tres meses, á contar desde la
publicacion de este anuncio en la *Gaceta*,
acompañadas de los documentos ó copias
autorizadas de ellos que acrediten su ap-
titud legal, de un programa razonado de
las enseñanzas correspondientes á la cá-
tedra que trata de proveerse, y de una
Memoria sobre las fuentes de conoci-
miento y método de enseñanza de la
asignatura objeto de la oposicion que se
anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del
expresado reglamento, este anuncio de-
berá publicarse en los *Boletines Oficiales*
de todas las provincias y por medio de
edictos en todos los establecimientos pú-
blicos de enseñanza de la Nacion; lo cual
se advierte para que las Autoridades res-
pectivas dispongan desde luégo que asi
se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1873.—El Di-
rector general, Cayetano Rosell.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Inspeccion de subsistencias.

No habiendo tenido lugar la subasta
pública anunciada para celebrarse el 15

del actual en la Inspeccion de subsisten-
cias de esta corte, calle del Triabete,
15 y 17, para contratar el suministro de
leña necesaria para la calefaccion de los
hornos del sistema antiguo que existen
en la misma, se verificará aquella el 21
del presente mes, á las doce de su maña-
na; haciendo presente que el pliego de
condiciones que ha de regir en la expre-
sada se halla de manifiesto en la referi-
da Inspeccion, y que el precio límite ha
de ser de dos pesetas 79 céntimos quin-
tal métrico.

Lo que se avisa al público para su co-
nocimiento.

Madrid 16 de Febrero de 1873.—An-
tonio Melendez.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., y domiciliado
en....., calle de....., núm....., enterado
del anuncio y pliego de condiciones para
la subasta de la leña necesaria en la Fac-
toria de subsistencias de Madrid para la
calefaccion de los hornos del sistema an-
tiguo que existen en la misma, se com-
promete á entregar cada quintal métrico
al precio de..... pesetas uno, acompaña-
do adjunta la carta de pago que acredita
haber hecho el depósito en la Caja gene-
ral de 250 pesetas como garantia de esta
proposicion.

(Fecha y firma del interesado.)

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE
MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizacion de la Di-
reccion general del Tesoro, fecha 8 del ac-
tual, tendrá lugar en el despacho de esta
Superintendencia á los 30 dias, contados
desde la publicacion de este anuncio en
la *Gaceta* oficial, y hora de las diez de la
mañana, subasta pública para contratar la
venta de 7.800 kilogramos de acero en
troqueles inutilizados, con arreglo al plie-
go de condiciones que desde este dia se
halla de manifiesto en la Secretaria del
propio establecimiento.

El tipo mínimo admisible fijado para
esta subasta es el de 75 céntimos de pese-
ta por kilogramo, no admitiéndose pro-
posicion más baja de la suma estipulada.

Para tomar parte en la subasta será
preciso acreditar haber depositado en la
Caja general de Depósitos la suma de
250 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en
pliegos cerrados con arreglo al modelo
que se inserta á continuacion.

Madrid 15 de Febrero de 1873.—J.
Rózpide.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de
condiciones para la enajenacion de 7.800
kilogramos de acero en troqueles inutili-
zados existentes en la Casa de Moneda
de esta corte, se compromete á cumplirlas
y á satisfacer la suma de..... (expresada
por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.
Don Telesforo Lorca y Garcia, Capitan
de Ejército, Teniente de la séfima Com-
pañia del décimocuarto Tercio de la
Guardia civil, y Fiscal nombrado por
la Superioridad para la insruccion del
expediente justificativo del mérito con-
traído por los Cabos primeros Ignacio
Julian Diego y Gaspar Canellas Pastor
en el incendio ocurrido en la calle del
Clavel, núm. 13, el dia 13 de Agosto
de 1871 en esta corte, con el fin de
averiguar si los servicios prestados les
hacen acreedores al ingreso en la Or-
den civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instru-
yendo expediente en averiguacion de la

certeza de los actos heroicos de abnega-
cion en la citada época llevados á cabo por
dichos individuos, auxiliando por cuantos
medios estuvieron á su alcance á los ve-
cinos en el citado incendio, doy la publi-
cidad prescrita en el art. 5.º del Regla-
mento dictado para el ingreso en la Or-
den civil de Beneficencia, abriéndose
un plazo de 15 dias á fin de que durante
este tiempo puedan presentarse en esta
Fiscalia, sita en el Cuartel de la Guar-
dia civil en la calle del Duque de Alba,
núm. 2, de diez de la mañana á cua-
tro de la tarde, y manifestar en pro ó en
contra de la exactitud de los hechos que
comprende este expediente incoado las
reclamaciones que al efecto conduzcan.

Madrid 14 de Febrero de 1873.—El
Fiscal, Telesforo Lorca y Garcia.—El
Escribano, Manuel Martin Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

*Juzgado de primera instancia del distrito
de la Audiencia.*

En virtud de providencia del Sr. Don
Francisco Caracciolo Mansi, Juez de pri-
mera instancia del distrito de la Audien-
cia de esta villa, y para hacer pago á Don
Juan Angulo Velaunde de cantidad de
pesetas, se saca á pública subasta una casa
propia de los hijos y herederos de D. José
Rodriguez Torres, sita en esta poblacion,
plazuela del Limon, núm. 2, manzana
543, que linda por Sur con dicha plazue-
la; Este con la calle de Amaniel; Oeste
con casa núm. 4 de la misma plazuela y
40 de la calle del Conde-Duque, y Norte
casa núm. 31 de la calle de Amaniel:
consta de dos pisos altos, y su cabida to-
tal es de 621 metros y 21 céntimos de
otro, equivalentes á 8.001 piés y 40
céntimos; ha sido tasada en 40.791 pese-
tas: no se admitirá postura que no cubra
las dos terceras partes del valor de esta
tasacion, y se previene que para hacerla se
ha de acreditar previamente haber consi-
gnado la suma de 2.000 pesetas en la Caja
general de Depósitos, y el remate se ha
señalado para el dia 17 de Marzo próxi-
mo venidero, á las doce de su mañana,
en el local de este Juzgado, sito en el piso
bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 15 de Febrero de 1873.—
V.º B.º—El Escribano actuario, Pedro
Lopez.

*Juzgado de primera instancia del distrito
de Buenavista.*

En virtud de providencia del Sr. Don
Francisco Barrera, Juez de primera in-
stancia del distrito de Buenavista de esta
capital, refrendada del infrascrito Escri-
bano, se cita, llama y emplaza á los here-
deros ó causa-habientes de D. Estéban
D'Oría, ó á los que se crean con derecho
á un censo de 53.414 rs. 72 céntimos im-
puesto á favor de la testamentaria de di-
chos señores contra los estados de la casa
del Duque de Osuna, para que en el tér-
mino de 30 dias, contados desde la publi-
cacion de este anuncio, comparezcan á
deducirlo en forma.

Madrid 12 de Febrero de 1873.—Fran-
cisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Don
Francisco Barrera, Juez de primera in-
stancia del distrito de Buenavista, refren-
dada del infrascrito Escribano, se cita,

llama y emplaza á los que se crean con
derecho á un censo de 11.029 rs. 42 cén-
timos impuesto en favor del mayorazgo
titulado de Hernando Diaz de Toledo
contra los estados de la casa del Exce-
lentísimo Sr. Duque de Osuna, para que
en el término de 30 dias, contados desde
la publicacion de este anuncio en la *Ga-
ceta*, comparezcan á deducirlo en forma.

Madrid 12 de Febrero de 1873.—
Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Don
Francisco Barrera, Juez de primera in-
stancia del distrito de Buenavista, refren-
dada del infrascrito Escribano, se cita,
llama y emplaza á los poseedores de las
Memorias fundadas por el Licenciado Ve-
lazquez, Cura de la parroquia de San
Martin del lugar de Pinilla, y á los demas
que por cualquier concepto se crean con
derecho á un censo de 470 rs. impuesto
contra los estados del Sr. Duque de Osu-
na, para que en el término de 30 dias,
contados desde la publicacion de este
anuncio en la *Gaceta*, comparezcan á de-
ducirlo en forma.

Madrid 12 de Febrero de 1873.—Fran-
cisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Don
Francisco Barrera, Juez de primera in-
stancia del distrito de Buenavista, refren-
dada del infrascrito Escribano, se cita,
llama y emplaza á los que se crean con
derecho á un censo de 125.070 rs., cono-
cido por de los Tranzones de Génova,
impuesto contra los estados de la casa
del Excmo. Sr. Duque de Osuna, para que
en el término de 30 dias, contados desde
la publicacion de este anuncio en la *Gace-
ta*, comparezcan á deducirlo en forma.

Madrid 12 de Febrero de 1873.—
Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Don
Francisco Barrera, Juez de primera in-
stancia del distrito de Buenavista, refren-
dada por el infrascrito Escribano, se cita,
llama y emplaza á los que se crean con
derecho á un censo de 20.845 rs. de ca-
pital, impuesto sobre los estados de la ca-
sa del Sr. Duque de Osuna en favor del
Mayorazgo de D. Pedro de la Sala, para
que en el término preciso de 30 dias
comparezcan á deducirlo en forma.

Madrid 12 de Febrero de 1873.—
Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de p o videncia del Sr. Don
Francisco Barrera, Juez de primera in-
stancia del distrito de Buenavista, refren-
dada del infrascrito Escribano, se cita,
llama y emplaza á los que se crean con
derecho á un censo de 2.521 rs., impues-
to en favor del Marqués de la Motilla en
contra de los estados de la casa del Ex-
celentísimo Sr. Duque de Osuna, para
que en el término de 30 dias, contados
desde la publicacion de este anuncio en
la *Gaceta*, comparezcan á deducirlo en
forma.

Madrid 12 de Febrero de 1873.—Fran-
cisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Cédula de citacion.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en providencia de hoy, dictada en causa contra D. Ramon Lino Perez y Doña Carolina Sierra por juegos prohibidos, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha mandado se cite á Don Francisco Gabriel Vega, viudo, de 45 años de edad, repostero y arrendatario que ha sido del café titulado del Carmen, en la calle del mismo nombre de esta capital, para que dentro del término de cinco dias concurra á ampliar su declaracion en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y hora desde las once de la mañana á tres de la tarde; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Febrero de 1873.—El Escribano, Manuel de las Heras.

Es copia deducida de su original para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Madrid, fecha id.—Por Heras, José Maria Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia el extravío de un resguardo expedido con fecha 16 de Enero de 1794 por el antiguo Banco nacional de San Carlos á favor de D. Joaquin Roldan de Lara, de reconocimiento de 33 acciones depositadas en la Caja del mismo Banco, números 106.103 á 124, 80.753, 80.678 á 683, 70.812 y 13, 55.437 y 37.216, con las que habia de dotar la capellania que fundaria en la iglesia parroquial de la villa del Casar de Escalona, invitando á que lo presente la persona en cuyo poder se encuentre; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1873.—Salustiano Garcia Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Cosin y Martin, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del mismo distrito, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las dotaciones de las capellanías y aniversarios fundadas por Doña María Antonia Pages y Tenorio y su alcaza D. Francisco Velilla, en Madrid, por escrituras de 21 de Noviembre de 1796 la primera y en el mismo dia y mes de 1799 la segunda, cuyos primeros Capellanes designados por los fundadores respectivamente lo han sido D. José Alejo Lopez y D. Miguel Garcia Tenorio, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Diario oficial de Avisos*, BOLETIN OFICIAL y *Gaceta* de esta capital, comparezcan en dicho Juzgado á deducirle en forma haciendo constar que se ha presentado en reclamacion de ellos Doña Marcelina Garcia Tenorio, como de preferente parentesco segun los llamamientos por los fundadores.

Madrid 18 de Enero de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada en autos ejecutivos seguidos por D. Manuel Flores, vecino de Algeciras, contra D. José de Rebolledo y Diaz, hoy sus herederos, sobre pago de reales, se sacan á la venta en pública subasta varias fincas rústicas sitas en término jurisdiccional de la villa de Pinto que pertenecieron á dicho Sr. Rebolledo, á saber:

| | Reales vn. |
|---|------------|
| Una tierra de cuatro fanegas en el Riscar, con 420 olivos, tasada en | 14.700 |
| Otra tierra compuesta de cuatro pedazos en la Coppedada de Igueral y Cabezas Fuentes, con 23 fanegas, tres celemines y 30 estadales y con 1.870 olivos, tasada en | 58.500 |
| Otra tierra en el camino de Oreja ó Pozo Seco, compuesta de dos pedazos, con 7 fanegas y media, y contiene 804 olivos, tasada en | 16.080 |
| Otra tierra en el camino de Los Santos, de haber seis fanegas, con 1.008 olivos, tasada en | 15.200 |
| Otra tierra en la Cabezueta de dos fanegas de cabida, con 93 olivos, tasada en | 3.720 |
| Otra tierra en el camino de Inar, de haber cinco fanegas, con 420 olivos, tasada en | 12.600 |
| Otra en los Badillos, de haber fanega y media, tasada en | 600 |
| Otra tierra compuesta de dos pedazos en el sitio del Perril, con tres fanegas, tasada en | 900 |
| Otra en los Quemados, de tres fanegas, tasada en | 675 |
| Otra en el camino de Segovia, de siete fanegas tasada, en | 2.800 |
| Otra en dicho camino, antes que la anterior, de haber ocho fanegas, tasada en | 5.600 |

Total valor de las fincas. 131.375

Los linderos y demas pormenores de las fincas relacionadas constan de la tasacion pericial, que con los autos de su razon se hallan de manifiesto en la Escribania de D. Celestino de Flores, calle de Relatores, núm. 26, cuarto segundo, para que se enteren todos los que quieran interesarse en su adquisicion; habiéndose señalado para el remate el dia 12 de Marzo próximo, á las 12 del mismo, en la audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, antes convento de las Salesas, siendo postura admisible la de las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 11 de Febrero de 1873.—L. Matias Rico.—Celestino de Flores.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa de esta capital, dictada á instancia de D. Marcos Gil como padre de sus menores hijos en matrimonio de Doña Manuela Marquina, se anuncia por primera vez y término de 10 dias el extravío del resguardo extracto de inscripcion de cinco acciones de á 2.000 rs. cada una del Banco español de San Fernando, números 10.970 al 10.974, expedido en 15 de Enero de 1851 á favor de la Capellania fundada por D. Martin

Saenz de Tejada y su poseedor entonces D. Cesáreo Fernandez Vezcano.

Cualquiera persona que sepa el paradero de dicho resguardo ó se crea con derecho al mismo lo presentará en este Juzgado y Escribania en el término de 10 dias.

Madrid 18 de Febrero de 1873.—V. B.—El Juez de primera instancia, José Bermudez Cedron.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Don José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita, llama y emplaza por edictos y pregones y término de 15 dias á Pedro Ibañez Riquelme, para que comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, de once de la mañana á tres de la tarde, para hacerle saber una providencia de la Superioridad; bajo apercibimiento de tenerle por rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1873.—El Escribano, Antonio Jaques.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de fuera de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de tres dias á Don Pedro Galvan, cuyo paradero se ignora y su último domicilio fué en esta capital, con el fin de que comparezca á evacuar el traslado que se le tiene conferido en el incidente promovido por D. Manuel Hortelano y Pinto, como esposo de Doña Brigida Galvan y curador de Doña Luisa Galvan, sobre que se la declare pobre para litigar con el D. Pedro Galvan y Don Silverio Lopez Larrienza; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1873.—V. B.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 7 de Febrero de 1873, el Sr. D. Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto este incidente promovido por Joaquin Aceituno, vecino de Madrid, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Eleuterio Cifuentes, vecino de esta villa; y

Resultando probado que el Joaquin Aceituno no tiene bienes, capital ni industria, pendiendo su subsistencia de un jornal eventual:

Considerando que en tal virtud el Joaquin Aceituno tiene derecho á ser declarado pobre, como comprendido en el caso 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo determinado en el citado artículo y en el 1.190 de la misma ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre al Joaquin Aceituno para litigar con el D. Eleuterio Cifuentes, mandando que en su rebeldia de este se publique la presente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.»

Por esta su sentencia lo proveyó y firmó dicho Sr. Juez.—Doy fe.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Angel de Francisco.

AYUNTAMIENTOS**Alcaldía popular de Arganda.**

Para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza que en esta villa ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico de 1873 á 1874, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el último año presenten en este Ayuntamiento relacion que lo acredite en el término de 30 dias; en la inteligencia que pasado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se hará alteracion ninguna en la riqueza del amillaramiento sin que á la relacion se acompañe el título ó documento en que conste la trasmision y pago de los derechos correspondientes.

Arganda 11 de Febrero de 1873.—El Alcalde, José Antonio Cebrian.

Alcaldía republicana de Colmenar Viejo.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA CARCELARIA.

Señalado el dia de ayer por mi anuncio de 30 de Enero anterior, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 4 del corriente, para proceder el nombramiento de Capellan de la cárcel de este partido, y no habiéndose podido realizar por no haber concurrido mayoría de los representantes de los pueblos del mismo, he determinado señalar nuevamente para dicho nombramiento el lunes 3 de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido se servirán concurrir á las casas consistoriales de esta villa en el citado dia y hora, ó delegar persona que les represente, autorizándola con la competente credencial, para proceder al nombramiento del referido Capellan, y con encargo de que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose que renuncia su derecho, y se procederá á dicho nombramiento por los representantes que concurran al mencionado acto, sea cualquiera el número de los que se presenten, aun cuando no constituyan mayoría de individuos de la Junta.

Y para que llegue á noticia de los expresados Sres. Alcaldes se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colmenar Viejo 15 de Febrero de 1873.—Antonio Diaz.

Alcaldía popular de San Sebastian de los Reyes.

En los dias del 20 al 28 del presente mes y 1 y 2 del próximo Marzo, de ocho á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo la recaudacion del primero y segundo trimestre del repartimiento general para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal correspondiente al presente ejercicio económico.

Lo que se hace saber para que los contribuyentes en este término concurran á satisfacer sus cuotas para librarse del apremio consiguiente.

Los Sres. Alcaldes de Alcobendas, Chamartin, Madrid, Vallecas, Hortaleza, Barajas de Madrid, Paracuellos, Cobeña, Ajalvir, Algete y Valdetorres se servirán fijar copia de este anuncio en los sitios de costumbre para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en este término residentes en sus respectivas localidades.

San Sebastian de los Reyes 12 de Febrero de 1873.—El Alcalde, José Hernandez.

ANUNCIO.

LA FELICIDAD DE CAPILEIRA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En conformidad á lo que previene la ley de Sociedades mineras y Reglamento de esta Sociedad, se requiere por primera vez á los poseedores de las acciones números 145, 186, 242 y 243, primera mitad de la 245 y primera de la 81, para que satisfagan los dividendos que adeudan en casa del Tesorero D. Juan Fernandez de Quevedo, Puerta del Sol, núm. 15, café.

Madrid 13 de Febrero de 1873.—El Secretario, G. E. Sanchez.

MADRID, 1873.—IMPRESA DEL HOSPICIO.